

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Denominación.**

Con la denominación ASOCIACIÓN BLOCKCHAIN ESPAÑA se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

*(La denominación deberá respetar los requisitos y límites previstos en el artículo 8 de la LO 1/2002 y en los artículos 22 y 23 del Reglamento del Registro Nacional de Asociaciones, aprobado por RD 949/2015, de 23 de octubre)*

### **Artículo 2. Duración.**

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

### **Artículo 3. Fines.**

La Asociación tiene como fines:

- Promocionar la cultura del Blockchain, Minería en Internet o computación descentralizada y uso del Internet del Valor.
- Fomentar la educación y formación para dar a conocer el funcionamiento y uso de criptomonedas, contratos inteligentes y en general activos relacionados con la descentralización de la información o blockchain.
- Divulgar y difundir los avances sobre la descentralización de la información, blockchain, criptomonedas, contratos inteligentes, etc.
- Fomentar espacios de debate y reflexión sobre el uso y avances del Blockchain, descentralización de la información, minería de criptomonedas, contratos inteligentes, etc.
- Estudiar las nuevas tendencias y avances sobre el Blockchain, contratos inteligentes, criptomonedas, descentralización de la información, divulgando el resultado de estas investigaciones.



- Defender la diversidad cultural, la igualdad de todos los ciudadanos en el acceso a la cultura y la libertad de expresión dentro de los cauces democráticos
- Impulsar la creación de aplicativos basados en Blockchain y el uso de sus activos, contratos inteligentes, criptomonedas etc entre la gente joven y dentro del ámbito universitario
- Abrir la Asociación a nuevos componentes para que éstos puedan implicarse y participar del proyecto asociativo.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Promover el uso de aplicativos basados en la tecnología Blockchain.
- Promover la computación de criptomonedas.
- Promover la computación de contratos inteligentes.
- Ciclos formativos
- Publicaciones en torno a la minería, Blockchain, contratos inteligentes, etc.
- Seminarios, cursos, congresos, jornadas, certámenes, talleres o presentaciones en torno a la cultura del Blockchain o descentralización de la información y su uso.
- Ayuda, asesoramiento o realización de proyectos basados en Blockchain, Minado y descentralización de la información.
- Proyectos de colaboración con otras entidades, públicas o privadas, en proyectos relacionados con el Blockchain, cuyos objetivos resulten afines o similares a los propuestos por esta asociación
- Cualquier otra actividad aprobada por la Asamblea y que ayude a la consecución de los fines expuestos..

#### **Artículo 5. Domicilio social.**

La Asociación establece su domicilio social en Valencia (46006) C/ Plus Ultra, 26 3ro. y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es Valencia, Madrid y Barcelona con extensión a todo el Territorio Nacional.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 6. Naturaleza y composición.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The second signature from the left is clearly legible as 'Alberto Hernández'.

## **Artículo 7. Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

## **Artículo 8. Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

## **Artículo 9. Adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de estas, para la:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature is a stylized 'A' with a horizontal line. The second signature is 'Alberto Hernández'. The third signature is 'J. García'. The fourth signature is 'J. Pérez'.

## **Artículo 10. Facultades.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Aprobar la disolución de la Asociación.
- f) Modificar los Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

## **CAPITULO III JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 11. Composición.**

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Vocal.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 5 años.

### **Artículo 12. Reuniones.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de 2 de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Four handwritten signatures in blue ink, arranged horizontally. The first signature is a stylized 'A'. The second signature is 'Alberto Hernández'. The third signature is 'S. Gómez'. The fourth signature is 'J. García'.

### **Artículo 13. Facultades.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 14. Presidente.**

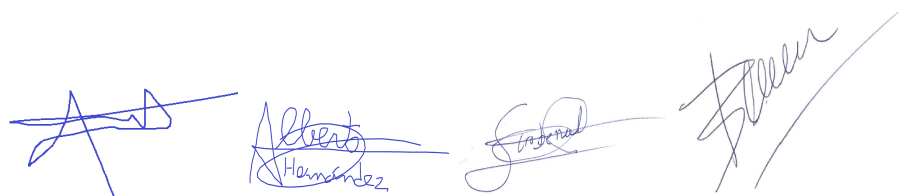
El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 15. Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 16. Secretario.**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Four handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. From left to right: the first is a stylized signature; the second is 'Alberto Hernández'; the third is 'Sobrado'; and the fourth is a signature that appears to be 'Francisco'.

### **Artículo 17. Vocal.**

El Vocal tendrá las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta le encomiende.

### **Artículo 18. Régimen de bajas y suplencias.**

Los miembros podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva y por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas. Las vacantes que por estos motivos se produzcan serán cubiertas provisionalmente por los demás miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

También podrán causar baja por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

## **CAPITULO IV SOCIOS/AS**

### **Artículo 19. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 20. Clases.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Promotores o fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva. (*Junta Directiva o Asamblea General*).

### **Artículo 21. Baja.**

Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones como socio según las normas establecidas por la Junta directiva.

Four handwritten signatures in blue ink are displayed horizontally. From left to right: a stylized signature, a signature that reads 'Alberto Hernández', a signature that reads 'González', and a signature that reads 'Pascual'.

## **Artículo 22. Derechos.**

Los **socios/as fundadores** y de **número** tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

## **Artículo 23. Deberes.**

Los **socios/as fundadores** y de **número** tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar la cuota inicial fijada de 100, 200, 300, 400 o 500 euros. en función de la cantidad inicial que cada cual decide pagar, así será la proporción de las prestaciones y beneficios que obtendrán.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

## **Artículo 24. Derechos y deberes de los socios de honor.**

Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 23, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO**

### **Artículo 25. Recursos económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, iniciales o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.



### **Artículo 26. Patrimonio.**

El patrimonio inicial de la Asociación es de 0 euros.

### **Artículo 27. Duración del ejercicio.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI DISOLUCIÓN**

### **Artículo 28. Disolución.**

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos.

### **Artículo 29. Liquidación y destino del remanente.**

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora. Una vez extinguidas las deudas, el sobrante líquido, en su caso, se destinará para fines que no desvirtúen la naturaleza no lucrativa de la Asociación.

En Valencia a 18 de Agosto de 2017

D. ANGEL RODRÍGUEZ  
NIF: 03.830.298-Q

D. ALBERTO HERNANDEZ  
NIF: 53.328.671-C

D. JERONIMO BERNAL  
NIF: 24.327.511-C

D. ANGEL LUIS BARRERA  
NIF. 32.018.034-X

FDO: Angel Rodríguez

FDO: Alberto Hernández

FDO: Jerónimo Bernal

FDO: Angel Luis Barrera

